



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00650-00.

El gestor judicial de la organización accionante allega la guía emitida por la empresa de correos en la que da cuenta que el soporte contentivo del enteramiento personal, realizado de forma física, fue entregado en la dirección de la empresa rogada. Sin embargo, **no es factible avalar la anotada gestión**, en tanto que se observa que la documentación remitida a dicho destino, es la misma que envió por conductos electrónicos, entre ellos el oficio en el que expone la aplicación del art. 8° del Decreto 806 de 2020, siendo que tal preceptiva ya no podría atenderse, como quiera que su contenido reglamenta el enteramiento desplegado exclusivamente por conductos digitales.

De ese modo, es preciso que la parte actora rectifique la actividad desplegada, señalándose que si ella se ejecuta en la dirección física, han de atemperarse las reglas erigidas por el art. 291 del C.G.P., con las estatuidas por el enunciado Decreto, de modo que han de suministrarse los pertinentes datos, contemplados por aquella primera disposición, pero proporcionándose copia de la demanda, sus anexos y el pertinente auto, además de la subsanación, allegándose el pertinente cotejo y la certificación de la empresa de servicio postal. Los términos se contabilizarán, excluyendo el previsto para la concurrencia personal.

Lo anterior, en aras de evitar que el opuesto rogado deba comparecer ante los estrados judiciales; proceder que para la época que nos alcanza, es meramente excepcional.

Así, con los denotados objetivos, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo intervalo, han de allegarse los documentos relacionados con cualquier acto orientado a cumplir la carga ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**



ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b16aac1d1ceef24bfb853f086726313c31c7fe84062a44190c7d52c5356d0  
bb**

Documento generado en 22/09/2020 12:41:22 p.m.